



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado: 54660-4089-001-2023-00045-00**

Salazar, treinta (30) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se librarán el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422, 430 y 431 del C. G.P, se librarán orden de pago por vía ejecutiva a cargo de la señora MATILDE CONTRERAS ALBARRACIN, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a la señora **MATILDE CONTRERAS ALBARRACIN**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero respecto:

Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051526100004035 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$3.148.211).

Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS Y UN PESOS M/CTE (\$187.801), correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de capital a la tasa de interés DTF 7.0% puntos efectiva anual desde el 24 de enero de 2023, hasta el día 15 de mayo de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051526100004035, desde el día 16 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$48.851), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100004035.

Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 4481860004050818 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.500.035).

Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$47.535), correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés 30.84% Efectiva Anual desde el día 15 de abril de 2023 hasta el 15 de mayo de 2023

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 4481860004050818, desde el día 16 de mayo de 2023 y hasta

el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CATORCE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$14.050), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 4481860004050818.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la señora MATILDE CONTRERAS ALBARRACIN, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem, así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 del 2022, de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor(a) MATILDE CONTRERAS ALBARRACIN C.C 27.673.659, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, con sede en SALAZAR, Norte de Santander, Límitese la medida hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000), Oficiése por secretaria

CUARTO: Reconocer Personería al Doctor DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00045-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado: 54660-4089-001-2019-00004-00**

Salazar, Treinta (30) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Se presenta memoriales por parte del Doctor Rubén Darío Niebles Noriega identificado con Cedula de ciudadanía No. 9.691.794 y T.P. 290.461 del C. S. de la J. en donde requiere el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso declarativo de pertenencia en a favor de los intereses del demandado señor RAFAEL FUENTES SUAREZ.

Al respecto se observara que a la fecha la representación judicial del señor Fuentes Suarez aun reposa en cabeza del Doctor GERMAN ORLANDO PEREZ IBARRA, y no se ha allegado por este profesional la renuncia al poder conferido ni mucho menos la certificación de paz y salvo por los servicios prestados de conformidad con el artículo 76 del C.G.P , es por ello que no puede accederse a la solicitud presentada hasta tanto se formalice la terminación del poder conferido por parte del señor Rafael Fuentes al Doctor Pérez Ibarra, y es este ultimo quien debe elevar la solicitud de terminación de poder , ahora bien frente a la solicitud del link del expediente por sustracción de materia al no ser reconocida la personería jurídica en esta causa litigiosa se niega el envío el link respectivo .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2019-00004-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).